

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2319-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 14 Bis 5 y 14 Bis 6 de la Ley de Aguas Nacionales.
2. Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Guadalupe González Suástegui
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de enero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos.

II.- SINOPSIS

Incorporar la perspectiva de género en la construcción de infraestructura para la dotación de agua potable apta para el consumo humano a los grupos vulnerables, así como de la infraestructura de aguas residuales y su saneamiento, para mejorar las condiciones de vida de las mujeres y los grupos sociales más vulnerables.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, con relación a los artículos 4o, párrafo sexto y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 14 BIS 5. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La atención de las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación; particularmente, la atención especial de dichas necesidades para la población <i>marginada y menos favorecida económicamente;</i></p> <p>VI. a XXII. ...</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 14 Bis 5 y la fracción VII del artículo 14 Bis 6 de la Ley de Aguas Nacionales</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 14 BIS 5 y la fracción VII del artículo 14 BIS 6 de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14 Bis 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La atención de las necesidades de agua y <i>saneamiento</i> provenientes de la sociedad para su bienestar, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación; particularmente, la atención especial de dichas necesidades para la población en situación de vulnerabilidad y marginación priorizando población infantil y mujeres;</p> <p>VI. a XXII. ...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>ARTÍCULO 14 BIS 6. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Los apoyos sociales para que las comunidades rurales y urbanas marginadas accedan al agua y al saneamiento, y</p> <p>VIII. ...</p>	<p>Artículo 14 Bis 6. Son instrumentos básicos de la política hídrica nacional:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Los apoyos sociales para que las comunidades rurales y urbanas marginadas accedan al agua y al saneamiento en especial la población infantil y mujeres, y</p> <p>VIII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>